

ACTA N° 8/2015 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 28 de agosto de 2015, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 726/14 - Concurso Público (FIDEICOMISO) destinado a la Contratación del Servicio de Consultoría destinado para el "Desarrollo del Proyecto de Remodelación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros y Torre de Control" del Aeropuerto Internacional de "PASO DE LOS LIBRES", PROVINCIA de CORRIENTES".
2. Expediente N° 727/14 - Concurso Público (FIDEICOMISO) destinado a la Contratación del Servicio de Consultoría destinado para el "Desarrollo del Proyecto de la Nueva Terminal de Pasajeros y Torre de Control" del Aeropuerto de CONCORDIA, PROVINCIA de ENTRE RIOS.
3. Expediente N° 179/14 - Documentación Licitatoria de la Obra "Readecuación de Balizamiento de Pista 17/35 y Extensión de Balizamiento Eje de Rodaje India desde Charlie hasta Alfa (EZE 3221)" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI, de la Ciudad de EZEIZA, PROVINCIA de BUENOS AIRES.
4. Expediente N° 142/2015 - Recurso de reconsideración interpuesto por AMC S.R.L. contra Disposición N° 263/2015.
5. Expediente N° 599/14 - Adjudicación de la Obra "Construcción de DOS (2) Plantas de Tratamiento de Líquidos Cloacales en el Sector Industrial" del Aeroparque "JORGE NEWBERY", Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, bajo el Régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado.
6. Expediente N° 700/13 - Documentación Licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., respecto de la Obra "Área de Disposición de Residuos" del Aeropuerto Internacional "INGENIERO A. TARAVELLA", de la Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Punto 1 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 726/14 por el que tramita el Concurso Público N° 1/14 destinado a la "Contratación del Servicio de Consultoría para el Desarrollo del Proyecto de Remodelación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros y Torre de Control del Aeropuerto de PASO DE LOS LIBRES" de la PROVINCIA DE CORRIENTES", por un gasto estimado en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$1.496.400.-), IVA incluido.

Cabe recordar que por la Resolución ORSNA N° 178/14 se autorizó el referido llamado, aprobándose los Pliegos licitatorios que rigen la contratación en cuestión.

Una vez iniciado el procedimiento licitatorio, las firmas OSCAR G. GRIMAUX y ASOCIADOS S.A.T. y AC&A SA. realizaron diversas consultas de índole técnica y administrativa, las cuales fueron respondidas en tiempo y forma.

El ORSNA emitió la Circular Aclaratoria N° 1/14.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: AC&A S.A.; COOPROGETTI S.C.; SERRA ARQUITECTOS S.H.; ASLAN Y EZCURRA S.A.; OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T.; UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA; BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. y MB ARQUITECTURA S.A..

El día 5 de febrero de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas de los Sobres "A" labrándose el Acta pertinente, y quedando en custodia de la Tesorería del ORSNA los Sobres "B".

Presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, a fin que los mismos tomaran conocimiento del contenido de las propuestas y formularan las observaciones que las mismas les merecieran.

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Acta de Precalificación) solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) que requiriera a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA y a la firma COOPROGETTI S.C. la actualización y presentación de la documentación relacionada con el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, requerimiento que fue cumplido por ambos oferentes.

La CEO expresó que a fin de determinar la admisibilidad técnica y administrativa de las ofertas presentadas, tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por los Pliegos que rigen la contratación en cuestión como así también la normativa vigente.

Aclara la CEO que el análisis técnico se realizó en base al Cuadro establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas ("TABLA DE PUNTAJE TÉCNICO-ITEMS") utilizando la información suministrada por los oferentes que han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en esta etapa.

La CEO señala que dadas las características de los proyectos a realizar, se adoptó para la contratación de la consultoría un criterio mediante el cual se elige la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta la experiencia del Consultor, de los profesionales y/o especialistas que propone, la metodología y los procedimientos con los que se realizarán las tareas, el cronograma y el precio.

Como resultado de dicho análisis, la CEO expresa que las ofertas de las empresas: COOPROGETTI S.C.; SERRA ARQUITECTOS S.H.; BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. y OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. cumplen con todos los requisitos del pliego para continuar su evaluación.

Asimismo, la referida Comisión destaca que las firmas: ASLAN Y EZCURRA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN & ASOC. S.A., MB ARQUITECTURA S.A. y AC&A S.A. no presentan el "Plan de Trabajo" correspondiente, obteniendo un puntaje nulo para este punto y tornándose inadmisibles sus ofertas.

Por otra parte, la CEO expresa que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA no cumple con los ítems correspondientes a "Experiencia de la Empresa en antecedentes particulares", obteniendo puntaje nulo para este ítem y tornando su oferta inadmisibile.

Concluye la CEO que las ofertas presentadas por las firmas: SERRA ARQUITECTOS S.H.; COOPROGETTI S.C.; BODAS MIANI ANGER Y

ASOCIADOS S.R.L. y OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A.T. han cumplido los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica (Sobre "A") y continuarán en la presente contratación (Apertura Sobre "B").

En fecha 31 de julio de 2015 se realizó el Acto de Apertura del Sobre "B" de las mencionadas empresas, labrándose el Acta pertinente, retirando asimismo el Sobre "B" la firma BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L..

En su nueva intervención, la CEO (Dictamen de Evaluación N° 7/15 – Apertura de Sobres "B") señala que dado que las firmas: SERRA ARQUITECTOS S.H.; COOPROGETTI S.C.; BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. y OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A.T. han cumplido con los requerimientos establecidos en los pliegos que rigen la contratación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el concurso en cuestión, la evaluación de las ofertas se realizó a través de una "Ponderación Mixta".

La CEO señala que de la evaluación realizada la oferta económica de la firma SERRA ARQUITECTOS S.H. resulta ser inconveniente por superar en más del VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial estimado para el concurso en cuestión.

La CEO propone el siguiente Orden de Mérito: 1) COOPROGETTI S.C. por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$1.713.378.-) IVA incluido y 2) OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$1.496.000.-) IVA incluido.

Consecuentemente la CEO recomienda adjudicar el único renglón al oferente COOPROGETTI S.C., desestimando por inadmisibles las ofertas de las firmas ASLAN Y EZCURRA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN & ASOC. S.A., MB ARQUITECTURA S.A., AC&A S.A. y BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L.; y por inconveniente la oferta de la firma SERRA ARQUITECTOS S.H..

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 609/15) informa que si bien existe una diferencia entre el monto informado en la Programación Financiera (NOTA S.T. N° 1717/15) y el valor actual derivado de la recomendación de la CEO, ya fue solicitado por el área requirente la modificación de la Programación Financiera 2015-2017 y que la misma será enviada con la reprogramación dirigida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo la GAP informa que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Estudio Control y Regulación de la Concesión (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)), que permitirán afrontar el gasto que demande la contratación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 155/15) sostiene que el concurso público en cuestión se rige por las previsiones de la Ley N° 22.240 que rige la promoción y contratación de servicios de consultoría bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios que requiera la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL; el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ORSNA N° 178/14.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) explica que la modalidad elegida para el presente procedimiento de selección del cocontratante es el Concurso

Público, la cual encuentra su habilitación en el marco normativo vigente en los Artículos 18, 34 inciso c) y el Artículo 148 del Decreto N° 893/12, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en la normativa citada de la doble instancia, en la cual en primer lugar se analiza la viabilidad de las ofertas respecto de los requerimientos técnicos y, en segundo lugar, se analizan los aspectos económicos de las ofertas que resultaron admisibles.

El Servicio Jurídico destaca que no encuentra objeciones jurídicas que formular a la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas en el Acta de Evaluación N° 7/15 para que se resuelva la adjudicación del presente Concurso Público en su único renglón, a la oferta presentada por la firma COOPROGETTI S.C. por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$1.713.378.-), IVA incluido.

Con relación a la cuestión planteada por la GAP respecto de la procedencia de devolver o no la garantía de mantenimiento de ofertas, cabe mencionar que la empresa BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. expresó en forma inequívoca su voluntad de desistir del procedimiento dentro de los plazos establecidos por el Numeral 23 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobados por la Resolución ORSNA N° 178/14, por lo que corresponde devolver la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la citada empresa.

La GAJ concluye que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GAP con el Concurso Público destinado a la Selección de un Cocontratante para la realización de UNA (1) Consultoría destinada a la elaboración del Proyecto "Remodelación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros y Torre de Control del Aeropuerto de PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES", como tampoco respecto de la adjudicación de la misma a la firma COOPROGETTI S.C. por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$1.713.378.-) IVA incluido.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo en el Concurso Público N° 1/14 (FIDEICOMISO).
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas: AC&A S.A., ASLAN Y EZCURRA S.A. - ESTUDIO GUITELMAN & ASOC. S.A., UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, MB ARQUITECTURA S.A. y BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. por las razones expuestas en el presente punto.
3. Declarar inconveniente la oferta presentada por la firma SERRA ARQUITECTOS S.H., en virtud de las razones expuestas en el presente punto.
4. Adjudicar el único Renglón a la firma COOPROGETTI S.C., por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 1.713.378) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.
5. Aprobar el Modelo de Contrato que como Anexo I integra la presente Acta.
6. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) a devolver a la firma BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentadas, así como las Garantías de Mantenimiento de Oferta a los demás oferentes que aún no las hubiesen retirado.
7. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
8. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).

5  
17  
6

9. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 727/14 por el que tramita el Concurso Público N° 2/14 destinado a la "Contratación del Servicio de Consultoría requerido para la Elaboración del proyecto "Remodelación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros y Torre de Control del Aeropuerto de CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", por un gasto estimado en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIEN (\$1.621.100), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 181/14 se autorizó el referido llamado, aprobándose los Pliegos licitatorios que rigen la contratación en cuestión.

Una vez iniciado el procedimiento licitatorio, las firmas OSCAR G. GRIMAUX y ASOCIADOS S.A.T. y AC&A SA. realizaron diversas consultas de índole técnica y administrativa, las cuales fueron respondidas en tiempo y forma.

El ORSNA emitió la Circular Aclaratoria N° 1/14.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: MB ARQUITECTURA S.A.; SERRA ARQUITECTOS S.H.; ASLAN Y EZCURRA S.A.; COOPROGETTI S.C.; AC&A S.A.; UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA; OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T.; y BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L..

En fecha 20 de febrero de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas de los Sobres "A" labrándose el Acta pertinente, y quedando en custodia de la Tesorería del ORSNA los Sobres "B".

Presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, a fin que los mismos tomaran conocimiento del contenido de las propuestas y formularan las observaciones que las mismas les merecieran.

Transcurrido dicho plazo de vista, los oferentes no efectuaron observaciones a las otras propuestas presentadas.

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Acta de Precalificación) expresó que a fin de determinar la admisibilidad técnica y administrativa de las ofertas presentadas, tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por los Pliegos que rigen la contratación en cuestión como así también la normativa vigente.

Aclara la CEO que el análisis técnico se realizó en base al Cuadro establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas ("TABLA DE PUNTAJE TÉCNICO-ITEMS) utilizando la información suministrada por los oferentes que han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en esta etapa.

La CEO señala que dadas las características de los proyectos a realizar, se adoptó para la contratación de la consultoría un criterio mediante el cual se elige la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta la experiencia del Consultor, de los profesionales y/o especialistas que propone, la metodología y los procedimientos con los que se realizarán las tareas, el cronograma y el precio.

Como resultado de dicho análisis, la CEO expresa que las ofertas de las empresas: MB ARQUITECTURA S.A.; SERRA ARQUITECTOS S.H.; COOPROGETTI S.C.; BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. y OSCAR GRIMAUX Y ASOC. SAT cumplen con todos los requisitos del pliego para continuar con su evaluación.

Asimismo, la referida Comisión destaca que las firmas: ASLAN Y EZCURRA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN & ASOC. S.A. y AC&A S.A. no presentan el "Plan

de Trabajo" correspondiente, obteniendo un puntaje nulo para este punto y tornándose inadmisibles sus ofertas.

Por otra parte, la CEO expresa que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA no cumple con los ítems correspondientes a "Experiencia de la Empresa en antecedentes particulares" y "Plan de Trabajo", obteniendo puntaje nulo para estos ítems y tornando su oferta inadmisibile.

Concluye la CEO manifestando que las ofertas presentadas por las firmas MB ARQUITECTURA S.A.; SERRA ARQUITECTOS S.H.; COOPROGETTI S.C.; BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. y OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A.T. han cumplido los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica (Sobre "A") y continuarán en la presente contratación (Apertura Sobre "B").

En fecha 31 de julio de 2015 se realizó el Acto de Apertura del Sobre "B" de las mencionadas empresas, labrándose el Acta pertinente, retirando asimismo el Sobre "B" la firma BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L..

En su nueva intervención, la CEO (Dictamen de Evaluación N° 8/15 – Apertura de Sobres "B") señala que dado que las firmas MB ARQUITECTURA S.A.; SERRA ARQUITECTOS S.H.; COOPROGETTI S.C.; y OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A.T. han cumplido con los requerimientos establecidos en los pliegos que rigen la contratación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el concurso en cuestión, la evaluación de las ofertas se realizó a través de una "Ponderación Mixta".

Destaca la CEO que la oferta de la firma BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. resulta inadmisibile, toda vez que al retirar el Sobre "B" de su presentación, la misma no puede ser evaluada en su totalidad.

Asimismo, la referida Comisión propone el siguiente Orden de Mérito: 1) MB ARQUITECTURA S.A. por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1.572.395.-), IVA incluido; 2) SERRA ARQUITECTOS S.H. por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$1.880.000.-), IVA incluido; 3) OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL (\$1.621.000.-), IVA incluido y 4) COOPROGETTI S.C. por la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$1.912.780.-) IVA incluido.

Concluye la CEO recomendando adjudicar el Concurso en cuestión a la firma MB ARQUITECTURA S.A., y desestimar por inadmisibile la oferta de la firma BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L..

Notificado que fuera el Dictamen CEO N° 8/15, los oferentes no formularon observaciones al mismo.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 592/15) informó que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 - Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Estudio Control y Regulación de la Concesión (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)), que permitirán afrontar el gasto que demande la contratación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 152/15) sostiene que el concurso público en cuestión se rige por las previsiones de la Ley N° 22.240 que rige la promoción y contratación de servicios de consultoría bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios que requiera la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL; el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del

"REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ORSNA N° 181/14.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) explica que la modalidad elegida para el presente procedimiento de selección del cocontratante es el Concurso Público, la cual encuentra su habilitación en el marco normativo vigente en los Artículos 18, 34 inciso c) y el Artículo 148 del Decreto N° 893/12, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en la normativa citada de la doble instancia, en la cual en primer lugar se analiza la viabilidad de las ofertas respecto de los requerimientos técnicos y, en segundo lugar, se analizan los aspectos económicos de las ofertas que resultaron admisibles.

El Servicio Jurídico destaca que no encuentra objeciones jurídicas que formular a la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas en el Acta de Evaluación N° 8/15 para que se resuelva la adjudicación del presente Concurso Público en su único renglón, a la oferta presentada por la firma MB ARQUITECTURA S.A. por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.572.395), IVA incluido.


Con relación a la cuestión planteada por la GAP respecto de la procedencia de devolver o no la garantía de mantenimiento de ofertas, cabe mencionar que la empresa BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. expresó en forma inequívoca su voluntad de desistir del procedimiento dentro de los plazos establecidos por el Numeral 23 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobados por la Resolución ORSNA N° 181/14, por lo que corresponde devolver la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la citada empresa.

La GAJ concluye que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GAP en el Concurso Público destinado a la Selección de un Cocontratante para la Realización de UNA (1) Consultoría destinada a la Elaboración del Proyecto "Remodelación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros Torre de Control del Aeropuerto de CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", como tampoco respecto de la adjudicación de la misma a la firma MB ARQUITECTURA S.A. por la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.572.395), IVA incluido.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo en el Concurso Público N° 02/14 (FIDEICOMISO).
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas: ASLAN Y EZCURRA S.A. - ESTUDIO GUITELMAN S.A.; AC&A S.A., UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA y BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. por las razones expuestas en este Punto.
3. Adjudicar el único Renglón a la firma MB ARQUITECTURA S.A., por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.572.395.-) IVA incluido, por las razones expuestas en este Punto.
4. Aprobar el Modelo de Contrato que como Anexo II integra la presente Acta.
5. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.

9



6. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) a devolver a la firma BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentadas y las de los demás oferentes que aún no las hubiesen retirado
7. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%))".
8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 179/14 por el que tramita la aprobación de la documentación licitatoria de la Obra "Readecuación de Balizamiento Pista 17-35 y Extensión de Balizamiento Eje de Rodaje India desde CHARLIE hasta ALFA" (Cod. EZE-3221) en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 24 de julio de 2015, bajo la modalidad establecida en el Artículo 5.c.1 del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, con un presupuesto oficial de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.851.738,78.-), sin IVA, a valores del mes de mayo de 2015.

Cabe recordar que por la Resolución ORSNA N° 26/15 el ORSNA aprobó los pliegos licitatorios presentados por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la realización de la obra "Readecuación de Balizamiento Pista 17-35 y Extensión de Balizamiento Eje de Rodaje India desde CHARLIE hasta ALFA" (Cod. EZE-3221) en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, bajo la modalidad de Licitación, en Etapa Única, por Ajuste Alzado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 27 de abril de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. comunicó al Organismo Regulador que la referida licitación había sido declarada desierta, acompañando la documentación que acredita el llamado y la falta de respuesta de los posibles oferentes, solicitando asimismo que se le indique el curso de acción a seguir en pos de realizar la obra, dado la importancia que ella tiene.

En fecha 12 de mayo de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 880/15) informó al Concesionario que "dada la importancia que reviste el proyecto, como así también su vinculación con la obra que gestiona este Organismo Regulador para la rehabilitación de la Pista 17-35, ese Concesionario deberá encarar un nuevo procedimiento licitatorio a fin de contratar la obra de referencia".

En fecha 10 de junio de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-832/15) acompañó el Presupuesto en Fase II de la obra dividido en DOS (2) etapas, siguiendo las instrucciones impartidas por el ORSNA.

En fecha 10 de julio de 2015, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1304/15) comunicó al Concesionario que el valor determinado de la obra asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 24.851.738,78), determinada a valores al mes de mayo de 2015.

En fecha 24 de julio de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA-COMP-1317/15) acompañó el total de la documentación licitatoria, solicitando que

G J



el procedimiento se encuadre bajo la modalidad establecida en el Artículo 5.c.1 del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10, toda vez que la presente obra deberá realizarse en forma coordinada y simultánea con la obra de "Rehabilitación Pista 17-35" que llevará a cabo el ORSNA.

El Concesionario presentó copias del Pliego de Contrataciones AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, de planos, copia de la propuesta de mecanismo de contratación, presupuesto aprobado por el ORSNA, borrador del Texto de la Orden de compras, Planilla de Cómputos y Presupuesto en Fase II.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 1022/15) analizó la documentación presentada por el Concesionario, determinando su viabilidad y presta conformidad técnica a los pliegos licitatorios, expresando que el DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS ha efectuado un análisis en su informe INFO-SE-17914, en el que desarrolla los fundamentos por los cuales se considera conveniente y necesario propiciar la contratación bajo la modalidad establecida en el Artículo 5.c.1 del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Asimismo el área técnica concluyó que de no cumplir en tiempo y forma con las previsiones y la planificación en forma conjunta y simultánea de la Obra de Balizamiento con la Obra de Pavimentos del Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, podría poner en riesgo la Categoría Operacional del aeropuerto

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 581/15) informa que el proyecto en cuestión fue incluido en la Programación Financiera 2015-2017 en la Cuenta Fiduciaria 412463/2 - Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15) por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000.-), sin IVA y aprobada por dicho monto (NOTA S.T. N° 1717/15).

Explica la GAP que toda vez que el monto del presupuesto oficial a valores del mes de mayo de 2015 asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.821.738,78.-), sin IVA, resulta necesario actualizar dicho monto en la próxima reprogramación financiera.

Por último, la GAP informa la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 156/15) señala que por la Resolución ORSNA N° 26/15 el ORSNA aprobó los pliegos licitatorios presentados por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la realización de la obra "Readecuación de Balizamiento Pista 17-35 y Extensión de Balizamiento Eje de Rodaje INDIA desde CHARLIE hasta ALFA" (Cod. EZE-3221) en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, bajo la modalidad de Licitación, en etapa única, por ajuste alzado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Explica la GAJ que toda vez que el mencionado procedimiento resultó infructuoso ya que el mismo ha resultado desierto, de acuerdo a lo informado por la empresa Concesionaria (Nota AA2000-COMP-667/15), AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. requirió al ORSNA la autorización para realizar la obra bajo la modalidad establecida en el Artículo 5.c.1 del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

El Servicio Jurídico destaca que la petición del Concesionario se basa en la necesidad de realizar la presente obra ya que la misma es complementaria de la obra "Rehabilitación Pista 17-35 del mencionado, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, adjudicada por medio de la Resolución N° 1282/15 de fecha 16 de julio de 2015 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, destinada a la rehabilitación de la pista 17-35 del Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI", señalando asimismo que la realización de esta obra es la oportunidad única de rehabilitar en forma completa la pista, para ello resulta indispensable realizar ambas obras, pavimento y balizamiento, en forma simultánea.

La GAJ sostiene que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por medio del Decreto N° 1.799/07, dotó al ORSNA con la efectiva capacidad de planificar e impulsar la realización de obras aeroportuarias, tomando un protagonismo inusitado en el rol que le corresponde asumir en la gestión e intervención económica para el crecimiento y modernización de la infraestructura aeroportuaria.

El Servicio Jurídico sostiene que el referido Fideicomiso está compuesto de varios patrimonios, conformando cada uno de ellos una herramienta específica de desarrollo e impulso de diferentes sectores que hacen al mejoramiento, mantenimiento y crecimiento de la infraestructura aeroportuaria en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).


Explica la GAJ que dicho objeto fue plasmado en el Contrato de Fideicomiso suscripto entre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA.

El Servicio Jurídico manifiesta que una de las cuentas que conforman el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos es el "Patrimonio de afectación para el financiamiento de obras en los aeropuertos que conforman el Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos" creado en el punto D del SubAnexo III-A del Decreto N° 1.799/07.

Aclara la GAJ que la obra en cuestión se encuentra incluida en la Programación Financiera 2015-2017 enviada por el ORSNA a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y será solventada con el "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Grupo "A" de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos".

El Servicio Jurídico manifiesta que por la Resolución ORSNA N° 65/10 se aprobó el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)"".

Sostiene la GAJ que el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, establece el procedimiento que debe cumplir la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., como así también la documentación que debe presentar ante el Organismo Regulador y los pasos que debe seguir a fin de realizar, de forma transparente, la elección del contratista que realice obras de infraestructura en el Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, de modo tal que dicha contratación sea solventada con fondos provenientes del mencionado patrimonio del Fideicomiso.



El Servicio Jurídico explica que el procedimiento aprobado por el ORSNA establece diferentes modalidades de contratación, de acuerdo a los montos estimados de realización de la obra, como así también prevé como forma extraordinaria de contratación, la modalidad establecida en el Artículo 5.c.1 del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

El Servicio Jurídico expresa que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la contratación se ajustan en general a las disposiciones y a los principios establecidos en el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En lo que se refiere a los aspectos formales de la realización de la obra con los fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), según lo informado por la GAP, corresponde correspondiendo actualizar el monto del proyecto en cuestión en la próxima Reprogramación Financiera.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones jurídicas que formular a la documentación presentada por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que regirá el procedimiento de selección de un Contratista para la realización de la obra "Readecuación de Balizamiento Pista 17-35 y Extensión de Balizamiento Eje de Rodaje India desde CHARLIE hasta ALFA" (Cod. EZE-3221) en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, bajo la modalidad establecida en el Artículo 5.c.1 del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a la contratación de la Obra "Readecuación de Balizamiento Pista 17-35 y Extensión de Balizamiento Eje de Rodaje India desde CHARLIE hasta ALFA" (Cod. EZE-3221) en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., bajo la modalidad establecida en el Artículo 5.c.1 del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, con un presupuesto oficial de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.821.738,78.-), sin IVA .
2. Aprobar la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 24 de julio de 2015, (Nota AA-COMP-1317/15) y que regirá la contratación en cuestión, la que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.
3. Aprobar la inclusión en la Reprogramación Financiera 2015-2017 de la obra "Readecuación de Balizamiento Pista 17-35 y Extensión de Balizamiento Eje de Rodaje India desde CHARLIE hasta ALFA" (Cod. EZE-3221) en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.821.738,78.-), sin IVA, a realizarse con Fondos de la Cuenta Fiduciaria N° 412463/2 – Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 142/15 por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la firma AMC COMPUTACIÓN S.R.L en fecha 17 de julio de 2015, contra la Disposición N° 263/15 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORSNA que resuelve rechazar el recurso de reconsideración presentado por la mencionada empresa contra la Disposición N° 168/15 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

Cabe considerar que por la Disposición GAP N° 168/15 se adjudicó la contratación Directa N° 2/15 a la firma HOGARSTYLE S.A. por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS (\$69.202) IVA incluido, por los Renglones 1 y 2 de la Oferta y se declaró inconveniente la oferta presentada por la firma AMC COMPUTACIÓN S.R.L. en los Renglones 1 y 2.

El recurrente ratifica en todos sus términos el recurso de reconsideración de fecha 13 de mayo de 2015 en el cual se exponen los motivos por los cuales considera que el ORSNA debió desestimar a la oferta de la empresa HOGARSTYLE S.A..

La empresa AMC COMPUTACIÓN S.R.L expresa que la adjudicación resulta subjetiva y violatoria de los principios del procedimiento licitatorio, establecidos en el Decreto N° 1023/01, ya que la compra del bien diferente del solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, quebrantando la igualdad y la legalidad por incumplimiento del Artículo 84 del decreto citado.

Además, la citada empresa expone en sus argumentos que se quebrantó el principio de igualdad, que implica la obligación que tiene la administración de dispensar un trato idéntico con relación a todos los interesados y oferentes que concurren al procedimiento de selección invocando el artículo 16 de la Constitución Nacional que asegura a todos los habitantes la igualdad ante la ley.

Por otra parte, AMC COMPUTACIÓN S.R.L, cuestiona el procedimiento llevado a cabo por el ORSNA, señalando que se afectó el principio de legalidad, argumentando que la adjudicación es la elección entre varias propuestas debiendo recaer en la Oferta más conveniente, lo cual implica darle a la Administración una cierta amplitud en la apreciación de los distintos elementos de las ofertas, teniendo en cuenta el precio, la capacidad técnica del Oferente, sus antecedentes, la calidad de los productos, etc.

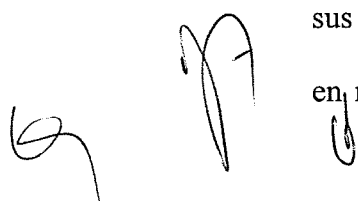
Asimismo, la citada firma hace mención a que la Oferta inadmisibles se vincula con las exigencias específicas del Pliego de Condiciones, ya que sería erróneo, en cambio, atribuir el carácter de oferta inadmisibles, a la que, aunque ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, se estimara inconveniente en razón del precio, financiación y otras circunstancias.

Asimismo, AMC COMPUTACIÓN S.R.L, argumenta la falta de motivación del acto recurrido, por lo que la referida empresa solicita que se anule la disposición recurrida por contener vicios que la tornan nula de nulidad absoluta, por los argumentos de hecho y derecho expuestos y ser violatoria de los principios de igualdad y legalidad administrativa.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 154/15) señala que el recurso jerárquico, fue interpuesto en término, toda vez que no se encontraba vencido el plazo de 15 días previsto para su presentación, conforme lo dispone el artículo 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O 1991).

La GAJ, señala que la empresa AMC COMPUTACIÓN S.R.L. ratifica en todos sus términos el recurso de reconsideración presentado oportunamente.

La GAJ destaca que los fundamentos expuestos en la Disposición GAP 263/15 en modo alguno son subjetivos, ya que, no sólo son sostenidas por la más destacada



doctrina y jurisprudencia, sino que están contempladas expresamente en el Decreto N° 1023/2001 que rige la contratación con el Decreto 893/12.

Asimismo, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su análisis destaca que el adjudicatario ha dado cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, respondiendo las divergencias de su Oferta con dicho documento, a variaciones técnicas de menor trascendencia que no afectan el objeto de la contratación, siendo la Oferta de AMC COMPUTACIÓN S.R.L para ambos renglones, la que supera en más del VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto Oficial.

La GAJ menciona que la oferta de la empresa HOGARSTYLE S.A. resultó según los informes técnicos correspondientes la más conveniente.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresa que la firma AMC COMPUTACIÓN S.R.L ofreció el precio más caro de las propuestas presentadas, de manera que la factibilidad de ser seleccionada es muy baja, dado que ofrecía productos similares con un monto excesivamente superior al resto de las ofertas presentadas.

La GAJ, entiende que se ha respetado debidamente el principio de concurrencia y competencia entre los oferentes, no viéndose perjudicado en ningún momento el recurrente.

Finalmente la GAJ concluye que no le asiste razón al recurrente AMC COMPUTACIÓN S.R.L. en su recurso jerárquico por medio del cual impugna la Disposición GAP N° 263/15.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa AMC COMPUTACIÓN SR. contra la Disposición GAP N° 263/15 y su antecedente la Disposición GAP N° 168/15, en los términos del Artículo 89 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos N° 1.759/72 (T.O 1991) por los motivos expuestos en el presente punto.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 599/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 1/15 destinada a la contratación de la obra "Construcción de DOS (2) Plantas de Tratamiento de Líquidos Cloacales en el Sector Industrial del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con un presupuesto oficial de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE (6.181.807.-), IVA incluido.

Por la Resolución N° 34/15 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se autorizó el llamado, aprobándose los pliegos que rigen la contratación en cuestión.

Los Pliegos licitatorios fueron retirados por las siguientes firmas: COINAL S.A., CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. y PELQUE INGENIERÍA S.A..

El Organismo Regulador no emitió Circulares Aclaratorias y/o Modificadorias, ni los oferentes formularon consultas.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: PELQUE INGENIERÍA S.A., COINAL S.A. y CONSTRUCTORA PREMART S.R.L..

El día 23 de abril de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el Acta pertinente.

Presentadas las ofertas, las mismas quedaron a disposición de los Oferentes por el plazo de CINCO (5) días, sin que los mismos hayan formulado observación alguna.

Al tomar intervención, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Dictamen CEO N° 5/15) solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) que requiriera a las firmas mencionadas documentación complementaria, quienes dieron estricto cumplimiento al requerimiento efectuado.

A los efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas, la CEO tuvo en cuenta el cumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos exigidos por los Pliegos que rigen la contratación, concluyendo que ninguna de las ofertas puede ser considerada inadmisibles.

Consecuentemente, la CEO explica que las ofertas presentadas por las firmas PELQUE INGENIERÍA S.A., COINAL S.A. y CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. resultan elegibles, quedando el método de evaluación circunscripto a determinar la oferta con más baja cotización.

La CEO propone el siguiente Orden de Mérito: 1) Orden de Mérito N° 1: COINAL S.A. por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.400.412,38.-), IVA incluido; 2) Orden de Mérito N° 2: CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. por la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (\$5.773.773.-), IVA incluido y 3) Orden de Mérito N° 3: PELQUE S.A. por la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE CON UN CENTAVO (\$5.981.214,01.-), IVA incluido.

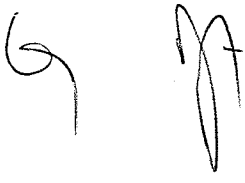
Concluye la CEO recomendando adjudicar la contratación en cuestión a la firma COINAL S.A. por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.400.412,38.-), IVA incluido.

El Dictamen CEO N° 5/15 fue notificado a los oferentes, sin que los mismos formularan observaciones al mismo.

La GAP (Providencia GAP N° 601/15) informa que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 4124649 "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 153/15) señala que la contratación propiciada se rige principalmente por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y su Decreto Reglamentario N° 19.324/1949, la Ley N° 17.804, el Decreto N° 411/1969, la Resolución N° 17.047 del 9/12/1982 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, siendo asimismo de aplicación la Ley de "Compre Trabajo Argentino" N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1600/02 y el Título I del Decreto N° 1023/01; el Decreto N° 1.799/07, el Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de diciembre de 2009, suscripto entre la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA; las disposiciones del Pliego de Cláusulas Generales y el Pliego de Cláusulas Especiales.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresa que los gastos que ocasione la presente licitación serán afrontados con los fondos del "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", integrante del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y destinado "...exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".



La GAJ destaca que por medio del Decreto N° 2148/12 el PODER EJECUTIVO delegó en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las facultades y obligaciones que establece la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.

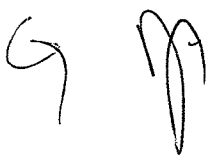
El Servicio Jurídico entiende que el procedimiento llevado a cabo por la GAP cumplió con los principios de transparencia y publicidad consagrados en la normativa vigente, como así también de las demás disposiciones que conforman el marco legal que rige para este tipo de procedimiento de selección de contratista, no teniendo observaciones que formular al respecto.

El Servicio Jurídico concluye señalando que luego de analizar el proyecto de acto administrativo con el modelo de contrato y el modelo de cédula de notificación dirigida a la empresa COINAL S.A. a los fines que tramite el Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DE FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, no tiene objeciones que formular al proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en virtud de la cual se adjudica la contratación de la obra: "Construcción de DOS (2) plantas de tratamiento de líquidos cloacales en el sector industrial del Aeroparque "JORGE NEWBERY", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, a la oferta presentada por la empresa COINAL S.A. por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.400.412,38), IVA incluido; al Modelo de Contrato de Obra Pública propiciado y a la Cédula de Notificación mencionada.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para su aprobación, el proyecto de Resolución Ministerial por el cual se adjudica la obra "Construcción de DOS (2) Plantas de Tratamiento de Líquidos Cloacales en el Sector Industrial del Aeroparque "JORGE NEWBERY", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, a la oferta presentada por la empresa COINAL S.A. por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.400.412,38), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido y el Modelo de Contrato de Obra Pública a suscribir con la mencionada firma, la que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones pertinentes.

Punto 6 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 700/13 por el que tramita la aprobación de la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. correspondiente a la Obra "Área de Residuos" del Aeropuerto Internacional "ING. AMBROSIO TARAVELLA" de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, bajo la modalidad de Licitación Pública, de Etapa Única y por Ajuste Alzado, en el marco del Procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$4.629.924,27.-), sin IVA, a valores del mes de octubre de 2014.



Cabe recordar que en fecha 1° de octubre de 2013, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (nota AA2000-INFRA-932/13) remitió la documentación en Fase I de la obra mencionada.

En fecha 19 de noviembre de 2013 el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (DMA) de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) emitió el Documento de Impactos No Significativos (DINS) correspondiente a la obra en cuestión,

En fecha 28 de enero de 2014, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (NOTA N° 40/14) informó al ORSNA que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 714/10 del SENASA.

En fecha 5 de marzo de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 421/14) informó al Concesionario la Opinión Favorable a la obra presentada, solicitándole que cumpliera con las consideraciones formuladas, como así también que la misma formará parte del Banco de Proyectos 2014 y será financiada con fondos del FIDEICOMISO (DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%), debiendo dar acabado cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos aprobados por las Resoluciones ORSNA N° 36/08 y N° 65/10.

Por su parte, en fecha 17 de febrero de 2014, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) (NOTA PSA N° 155/14) informó que la obra a ejecutarse no involucra aspectos que merecieran observaciones desde el punto de vista de la seguridad aeroportuaria.

En fecha 2 de junio de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-869/14) remitió la documentación en Fase II de la obra en cuestión.

En fecha 17 de diciembre de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 2771/14) prestó autorización para la ejecución de la obra, debiendo el Concesionario atender las observaciones formuladas y remitir la documentación licitatoria dentro del plazo de QUINCE (15) días, conforme lo establecido en el reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 15 de enero de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-OPER-81/15) remitió la documentación que registró la contratación en cuestión.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 580/15) señaló que si bien existen algunas observaciones a la documentación presentada por el Concesionario, las mismas no afectan el alcance de la obra a realizarse como tampoco el monto autorizado oportunamente por el ORSNA, destacando que no existen objeciones para la continuidad del trámite.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 354/15) informó que el proyecto en cuestión fue incluido en la Programación Financiera 2015-2017 presentada a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15) y aprobada por dicha Secretaría (NOTA S.T. 1717/15), por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), sin IVA.

Concluye la GAP señalando que existen fondos suficientes para afrontar el gasto de la obra en cuestión.

En su primer intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 94/15) señala que por la Resolución ORSNA N° 65/10 se aprobó el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL



GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que las referidas contrataciones deberán ser previamente autorizadas por el ORSNA, conforme lo contemplado en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS" aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08, y contempladas en la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias.

El Servicio Jurídico sostiene que con el citado reglamento se establecen pautas claras para la selección de contratistas por parte del Concesionario, resguardando de tal manera el control que deberá llevar adelante el ORSNA, desarrollándose todo ello previo a cumplir con los pasos que correspondan orientados a instruir el pago pertinente.

La GAJ manifiesta que del Artículo 6 del mencionado reglamento surge la documentación que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. debe presentar ante el ORSNA, como así cualquier otra que requiera este Organismo Regulador para el correcto funcionamiento de sus funciones específicas.

Sostiene la GAJ que dicha obligación ha sido cumplida por el Concesionario mediante la documentación enviada por nota AA2000-OPER-81/15 de fecha 15 de enero de 2015.

El Servicio Jurídico manifiesta que, de acuerdo al monto determinado por el ORSNA y lo dispuesto por el Artículo 5 del reglamento aplicable, la modalidad que queda encuadrada en el procedimiento de selección del cocontratante es la Licitación, siendo el sistema de contratación de trabajo elegida por el Concesionario de etapa única y el sistema de ejecución que se realizará será por ajuste alzado (cfr. Pliego de Bases y Condiciones Particulares presentado por el Concesionario).

La GAJ destaca que del análisis de la documentación aportada por el Concesionario se desprende que ni el Pliego de Bases y Condiciones Generales ni el Pliego de Bases y Condiciones particulares hacen referencia a la publicidad del procedimiento, conforme lo exigen los Artículos 16, 17 y 18 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. deberá adecuar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales, como así también el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación en cuestión, incorporando las disposiciones contenidas en los Artículos 16, 17 y 18 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 26 de mayo de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 984/15) requirió al Concesionario la remisión de la documentación licitatoria adecuada a las observaciones formuladas, requerimiento que fuera cumplimentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 2 de junio de 2015 (Nota AA2000-COMP-930/15) al remitir los Pliegos que regirán la contratación conteniendo las previsiones de publicidad solicitadas.

Al tomar nueva intervención la GAJ (Dictamen GAJ N° 121/15), expresa que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por medio del Decreto N° 1.799/07 dotó al ORSNA con la efectiva capacidad de planificar e impulsar la realización de obras aeroportuarias, tomando un protagonismo inusitado en el rol que le corresponde asumir en la gestión e intervención económica para el crecimiento y modernización de la infraestructura aeroportuaria.

Explica el Servicio Jurídico que el citado Fideicomiso está compuesto de varios patrimonios, los cuales conforman una herramienta específica de desarrollo e impulso de diferentes sectores que hacen al mejoramiento, mantenimiento y crecimiento de la infraestructura aeroportuaria en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y siendo uno de ellos el "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

El Servicio Jurídico sostiene que el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, además de establecer las pautas que el Concesionario debe seguir para la utilización del mencionado patrimonio, determina en forma dogmática, los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones y los procedimientos de selección de los cocontratantes.

Entiende la GAJ que la documentación remitida por el Concesionario cumple con los lineamientos exigidos por el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, habiéndose incorporado en la última versión remitida las observaciones formuladas por el Organismo Regulador referidas a la publicidad del procedimiento licitatorio.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones jurídicas que formular al procedimiento seguido por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el procedimiento de selección de un contratista para la realización de la obra en cuestión.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la contratación de la obra "Área de Residuos" del Aeropuerto Internacional "ING. AMBROSIO TARAVELLA" de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, bajo la modalidad de Licitación Pública, de Etapa Única y por Ajuste Alzado, en el marco del Procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$4.629.924,27.-), sin IVA, a valores del mes de octubre de 2014.
2. Aprobar la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 2 de junio de 2015 y que registrará la contratación en cuestión, la que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Fuera del Orden del Día el Sr. Sectario General somete a consideración el Expedientes N° 656/15 en el cual tramita la acción de lanzamiento Ley 17091, conforme el Numeral 17.1 del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 1799/07, respecto del Hangar ocupado irregularmente por la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A. en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. remite la Nota AA2000-COM-1439/15 mediante la cual informa que la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A. tenía un permiso otorgado por ese Concesionario cuyo plazo expiró el 30 de junio de 2015.

El Concesionario acompaña copia de la Carta Reversal suscripta con la empresa referida de fecha 7 de junio de 2007 de la que se desprende que el Concesionario le otorgó a AIRCRAFT SERVICE S.A. "el derecho precario no exclusivo de explotación y uso" de un espacio para mantenimiento y reparación de aviones, fabricación, compra

venta, permuta, distribución, importación de aeronaves y sus repuestos y motores, equipos, partes y accesorios y prestación de servicio de hangaraje, depósito y guarda de aviones y helicópteros.

Por su parte, el Concesionario manifiesta que, previo a la conclusión de la referida Carta Reversal, se informó a AIRCRAFT SERVICE S.A, mediante Carta Documento 22696740 del 15 de junio de 2015 que "no se procederá a renovación del vínculo comercial motivo por el cual deberá proceder a la pronta restitución del espacio ocupado en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO".

Sin perjuicio de ello, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. dice que AIRCRAFT SERVICE S.A. se negó a restituir dichos espacios conllevando ello la dificultad de llevar adelante acciones de recuperación usualmente practicadas por ese Concesionario.

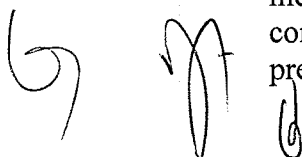
Por lo que el Concesionario teniendo en cuenta la actitud adoptada por la empresa de no restituir los espacios en cuestión, requiere de este Organismo Regulador el inicio de las acciones judiciales, en el marco del Numeral 17.1 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, por aplicación y según el procedimiento de la Ley N° 17091.

Tomó intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 656/15), manifestando que la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A. "es un prestador del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO dedicado al rubro de hangaraje y mantenimiento de aeronaves.

La GREFyCC señala que la actividad se realiza en base contrato de fecha 07/06/2007 el cual ya fue incorporado por el Concesionario y coincide con el obrante en esta Gerencia dentro del SISTEMA DE REGISTRO DE PRESTADORES... La vigencia del contrato se extendía desde el 01/07/2005 hasta el 30/06/2015, de acuerdo con lo expresamente plasmado en el Numeral IV. Plazo del contrato (...).

El área técnica agrega la Carta Aclaratoria del 5/5/2009 que modifica la Cláusula 5.01 del referido Permiso vinculada con el pago del canon mensual a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., destacando la vigencia del artículo 4 de la Resolución ORSNA N° 17/09 que dice: "Establecer que la renegociación contractual y la eventual celebración de un nuevo contrato entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y un prestador, de existir consenso entre las partes, debe realizarse durante la vigencia del contrato. En caso de no arribarse a un acuerdo, el Concesionario deberá enviar, como mínimo con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato una notificación al Prestador, con copia a este Organismo Regulador, en la cual se haga saber que habiendo finalizado el período de renegociación deberá cesar su actividad y restituir los espacios en la fecha y de acuerdo a lo estipulado en el contrato".

Asimismo la GREFyCC hace mención del capítulo IV de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobadas por la resolución ORSNA N° 59/14 que establece: " IV-PLAZO: 4.01. El plazo que se establezca en las condiciones particulares será al sólo efecto de su registración y como término máximo de ocupación por parte del prestador del espacio cedido en forma precaria, el cual deberá ser razonable en la medida que no altere la sustancia subyacente de precariedad del acto por el cual se le confiere su uso; . 4.02.-Fenecido el plazo establecido en las condiciones particulares del presente Contrato, el Prestador cesará en su actividad, restituyendo en forma inmediata



los espacios que el Concesionario le hubiere asignado a tal efecto. En caso de que las partes convengan continuar con la relación contractual, deberán suscribir un nuevo contrato con anterioridad a la finalización del presente instrumento, conforme lo determine el Artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 17/09 y sus normas complementarias y modificatorias, y las que se dicten en un futuro; 4.03. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución ORSNA N° 63/04 (B.O. 21/9/04), y/o norma que eventualmente la reemplace, en ningún caso la continuidad de las actividades por parte del Prestador y/o por terceros podrá ser interpretado como prórroga del presente Contrato; 4.04. En igual sentido, se entiende expresamente excluida la posibilidad de tácita reconducción; 4.05.-El ORSNA podrá autorizar la continuidad de la prestación de un servicio y/o ocupación de espacios por parte de un prestador de un servicio esencial, con posterioridad a la finalización de un contrato donde se considere que el cese de la actividad afecte al servicio público aeroportuario; 4.06. El plazo que se establezca en las condiciones particulares no podrá superar la vigencia del contrato de concesión, en los términos que lo establece el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por Decreto N° 1799/07(...).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 160/15) toma la intervención que le compete señalando que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. le comunicó a AIRCRAFT SERVICE S.A su voluntad de no renegociar dicha Carta Reversal habiendo expresado dicha voluntad por Carta Documento en tiempo y forma, es decir, dentro de los quince días anteriores a su vencimiento. De ello se colige que el Concesionario dio efectivo cumplimiento con los requisitos de las Resoluciones ORSNA Nros. 17/09 y 59/14.

La GAJ manifiesta que la Resolución ORSNA N° 17/09 establece en su artículo 4to que la renegociación contractual y eventual renovación de un nuevo contrato, de existir consenso entre ambos, debe realizarse durante la vigencia del vínculo comercial y en su caso, de no arribarse acuerdo alguno, una vez vencido, es obligación del prestador restituir los espacios a quién tiene la exclusividad de su explotación comercial y cuyo uso y disponibilidad debe garantizar el Estado Concedente (17.1 Acta Acuerdo).

Por lo que el Servicio Jurídico señala que se trata entonces de la solicitud de inicio del cumplimiento de lo establecido en el Numeral 17.1 del Acta de Adecuación del Contrato de Concesión ratificada por el Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007.

La GAJ manifiesta que es oportuno recordar que por el referido numeral, el Poder Ejecutivo Nacional acordó con el Concesionario que para el caso de registrarse violaciones al uso y disponibilidad de los espacios que administra y explota en el ámbito aeroportuario, "y a los efectos de garantizar el pleno uso y goce conforme el derecho de explotación en el marco del contrato de concesión" podrá requerir fundamentamente al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, siempre que se acredite un perjuicio en la calidad del servicio público aeroportuario o inconvenientes para la continuidad y correcta prestación del servicio el inicio de las acciones judiciales de lanzamiento de los ocupantes del dominio público concesionado, por aplicación y según el procedimiento de la Ley N° 17.091.

El Servicio Jurídico destaca que la Ley 17.091 (BO 9/1/1967) refiere a una potestad del Estado Nacional, de articular una acción judicial de restitución de inmuebles pertenecientes al Estado Nacional que fueron cedidos a particulares para el desarrollo de actividades lucrativas o prestación de servicios de esa índole, para lo cual, una vez vencido el plazo pactado o declarada su rescisión por la autoridad administrativa, habiendo sido intimado previamente quién ocupa el espacio, podrá

requerirse el auxilio de la Justicia, a fin de obtener sin más trámite el lanzamiento, sin perjuicio de las acciones de orden pecuniario que pudieran corresponder.

La GAJ refiere que La Ley N° 17091 en su breve normativa dispone: "Artículo 1°- En los casos en que se hubiere otorgado la concesión de inmuebles de propiedad del Estado, afectados a la administración centralizada, descentralizada, Empresa del Estado o entidades autárquicas, con o sin instalaciones o viviendas accesorias, para el desarrollo de actividades lucrativas o prestación de servicios de esta índole o cualquier otra actividad u objeto, una vez vencido el plazo pactado o declarada su rescisión por la autoridad administrativa, el concesionario deberá restituir los bienes dentro del término de diez (10) días corridos. Caso contrario el organismo competente, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos en el párrafo anterior, podrá requerir a la Justicia el inmediato desalojo del concesionario o de cualquier otro ocupante. Efectuada la presentación requerida, los jueces, sin más trámite, ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones de orden pecuniario que pudieran corresponder a ambos contratantes. Artículo 2° - Atento el carácter de orden público de la presente disposición, la misma será de aplicación incluso a los contratos de concesión que se hallaren vencidos o hubieren sido rescindidos administrativamente al tiempo de entrar en vigencia esta norma".

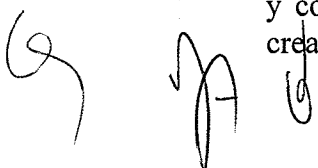
El Servicio Jurídico señala que para el ámbito del derecho público administrativo el lanzamiento Ley 17091 es uno de los procesos dotado de mayor celeridad en el trámite reconocido por nuestro sistema procesal. De lo que se trata es de garantizar una eficiente y dinámica gestión de los inmuebles fiscales cedidos en concesión sobre los que ostente el dominio cualquiera de los entes que integran el Poder Ejecutivo, principalmente restringiendo maniobras o defensas dilatorias del legitimado pasivo, ello con el innegable objetivo de garantizar a dichos entes públicos una rápida recuperación del dominio de sus bienes, todo ello enmarcado en el régimen exorbitante típico del derecho administrativo como garantía tutelar en beneficio del ocupante de los bienes objeto de desahucio.

La GAJ manifiesta que la acción de lanzamiento tiene como fin el recupero de un bien del Estado Nacional, afectado a un servicio público, lo que le da el carácter de bien del dominio público que no es susceptible de enajenación, mientras subsista su afectación o destino y consecuentemente queda sujeto a los principios del derecho y disposiciones administrativas. que no se altera por la aplicación eventual o supletoria de normas de derecho privado, conforme lo ha reconocido la doctrina y la jurisprudencia en ese sentido.

Agregando el Servicio Jurídico que el artículo 2 de la misma refiere al carácter de orden público de sus disposiciones conllevando ello a sostener que lo que aquí importa al legislador es su afectación a la utilidad pública, respondiendo a un interés colectivo general que tiene el Estado Nacional, como Administrador de la cosa pública, por lo que resulta irrenunciable.

La GAJ refiere que en el supuesto previsto en el Numeral 17.1 del Acta Acuerdo, el ORSNA, debe desalojar a quién ha contratado con el Explotador del aeropuerto y ocupa un espacio dentro del mismo en su calidad de prestador de bienes o servicios aeroportuarios

En ese contexto, el Servicio Jurídico señala también aquí la importancia que tiene la interposición de esta acción pues al no entregarse el Hangar habiéndose vencido el término contractual, los ingresos de la concesión han quedado menoscabados y con ello la sustentabilidad funcional del Sistema Nacional de Aeropuertos que fue creado por el Decreto N° 375/97 y cuyo mandato legal le confiere al ORSNA la



atribución de velar por el mantenimiento y conservación de la infraestructura aeroportuaria (art., 17 norma invocada).

Al respecto, la GAJ considera que en orden a las obligaciones del concesionario cabe recordar que las mismas fueron readecuadas con la firma del Acta Acuerdo (Decreto N° 1799/07), el pago del canon acordado en su momento (Decreto 163/98) fue mutado por un patrimonio de afectación específica que se integra con un porcentaje de los ingresos de la concesión (15%) y es destinado a la constitución del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional (Resolución N° 291/2009 del 3 de diciembre de 2009 publicada en BO 31.808 del 24 de diciembre del 2009), con el fin de atender distintas necesidades de inversión y con ello adecuar la infraestructura de los aeropuertos integrantes del mismo (Numeral 5.1 del Acta Acuerdo)

El Servicio Jurídico recuerda que estos ingresos –amerita destacar-, resultan esenciales para la sustentabilidad de la Concesión en sí, tal como lo prevé el Numeral 21.1 de la mentada Acta Acuerdo, como del Sistema Nacional de Aeropuertos en su conjunto, ya que únicamente a través de estas herramientas financieras podremos verificar la fidelidad de las proyecciones que garantizan el equilibrio contractual, redundando esto en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario que se verán materializadas en las inversiones directas que se encuentra obligado a realizar.

Por lo que la GAJ opina que en el marco legal, es claro y que la situación irregular en la que se encuentra el Hangar finalmente impacta sobre los fondos de la concesión y provoca un perjuicio económico, ya que no sólo se deja de percibir los importes en concepto de canon (Numeral 21.1 del Acta Acuerdo) sino que le impide ejercer al Concesionario los controles sobre la actividad que despliega en el Aeropuerto (mantenimiento y reparación de aeronaves) lo cual enerva el sistema de contabilidad regulatoria cuyo control tiene el ORSNA por la mentada Acta Acuerdo y un detrimento de la calidad y continuidad del servicio aeroportuario (conforme Numeral 17.1)..

Por último, el Servicio Jurídico agrega que la competencia del ORSNA en la aplicación de la Ley 17091 halla fundamento en el carácter de regulador de la actividad aeroportuaria que le asiste por su norma de creación (Decreto N° 375/97) debiendo pues en miras a ello arbitrar los medios necesarios y conducentes para llevar adelante dicha recuperación del bien afectado a un establecimiento de utilidad nacional que además presta un servicio público (Numeral 17.1 Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 1799/07).

Asimismo la GAJ refiere que por mandato del citado Decreto N° 375/97, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos debe controlar que la actividad aeroportuaria en el Sistema Nacional se ajuste a los lineamientos fijados por la norma y al respecto, debe supervisar el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del Concesionario, asistiendo al Poder Ejecutivo Nacional en la materia de su competencia (art. 15, 17 y 17.14 entre otros del Decreto N° 375/97), a los fines que se cumpla con la finalidad misma de la concesión.

La GAJ concluye su dictamen señalando que considera pertinente que se instruya la acción de lanzamiento de la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A. a los fines que desalojen el Hangar que ocupa en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO para lo cual se elevan las presentes, con proyecto de resolución para su consideración y firma.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime Resuelve:

1.- Tener por extinguida la Carta Reversal entre la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A. y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., con vigencia del 1° de julio de 2007 al 30 de junio de 2015 para ocupar un Hangar en el


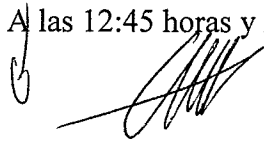
Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.-

2.- Intimar a la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A. para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días corridos haga entrega de los espacios que ocupa en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES,

3.- Instruir a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para que promueva las acciones de lanzamiento según Ley 17091 para que sin más trámite se ordene el lanzamiento de AIRCRAFT SERVICE S.A. del Aeropuerto Internacional SAN FERNANDO y/o quién resulte ocupante de los espacios que ocupa, con auxilio de la Fuerza Pública.

4.- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a dictar el acto administrativo correspondiente.

A las 12:45 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.



DRA. MARIANA I. GAGLIARDI  
VICEPRESIDENTA  
Organismo Regulador del Sistema  
Nacional de Aeropuertos  
ORSNA